

2019-085084

QUITO

ALCALDÍA

26

Sandra:
Archivar en fiscalización
meso del paro 1 y 2

Municipal:
① temutiv digital a concejal B Abad
② proceder conforme norma
de ped de informac-fiscalización,
subir a web, etc hacer matriz digital;

Oficio N° EPMAPS-GG-2019-
Quito D.M.,

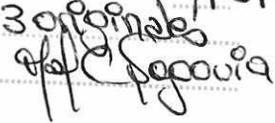
20 JUN. 2019

173

 21-06/19

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: 21 JUN 2019 HORA: 14:54

N° HOJA: 3 originales
Recibido por: 

Señor
Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DEL DMQ
Ciudad. -

De mi consideración:

En atención a su oficio N° BAM-CMQ-2019-02 de 12 de junio de 2019, Ticket GDOC-
N° 2019-078845, a través del cual exhorta a esta Empresa a cumplir con las
disposiciones del Concejo Metropolitano conforme el ordenamiento jurídico Nacional
y Metropolitano vigente, respecto de la aplicación de la Ordenanza Metropolitana N°
0211 sancionada el 6 de junio de 2018, sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana N°
3362, sancionada el 29 de octubre de 2001, por la cual se aprobó el incremento de
la pensión mensual de jubilación patronal del Municipio Metropolitano de Quito;
cumpló con expresar:

La Ordenanza en mención, entre otros aspectos, determina:

"Artículo 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del
trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores
que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio
del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el
Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta
Ordenanza Metropolitana sustitutiva. (...)" (Lo subrayado no corresponde
a la transcripción)

"Artículo 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del
Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará
el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar
la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan
de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de
Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto".

Mediante Resolución N° C-175 de 21 de marzo de 2019, suscrita por el Abg. Diego
Cevallos Salgado, a esa fecha, Secretario General del Concejo Metropolitano de
Quito, comunicó, entre otros, a las Empresas Públicas Metropolitanas, que el
Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria de igual fecha:

"RESOLVIÓ: exhortar a las Empresas Públicas Metropolitanas para que,
con relación al pago de la pensión mensual de jubilación patronal, se
aplique el criterio emitido por la Procuraduría Metropolitana mediante
oficio, referencia expediente N° 2018-02980, de 3 de octubre de 2018,
cuya copia se adjunta a la presente (...)"

EPMAPS
AGUA DE QUITO



Sandra Biscarra Merchán

Al documento antes referido - *Resolución N° C-175* -, el entonces Secretario General del Concejo Metropolitano, acompañó nuevamente, fotocopia del criterio emitido por el a esa fecha, Procurador Metropolitano, Dr. Gianni Frixone Enríquez, constante en el oficio "*Expediente Procuraduría N°: 2018-02980, Ticket GDOC: 2018-037363*" de 3 de octubre de 2018, relativo a la aplicación de la Ordenanza Metropolitana N° 0211, el cual ya ha sido citado en las distintas contestaciones dirigidas al Presidente de la Asociación de Jubilados, señor Enrique de la Cruz, mismas que acompañó en fotocopia, y en el que luego del respectivo análisis y fundamentación, el Procurador Metropolitano, luego de señalar que es competente para emitir el criterio, concluye que:

"No obstante, toda vez que las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión, en lo concerniente al talento humano, y específicamente en lo que tiene que ver con la jubilación a cargo del empleador, deberá ser la Empresa Pública Metropolitana, la que en base a la disponibilidad presupuestaria y la planificación de la empresa, deberá adoptar la decisión pertinente, a través de su Directorio.

Finalmente, recordamos que en virtud de lo contemplado en el artículo 1, literal d) de la Resolución N° A004 de 12 de febrero de 2015, el presente criterio no es obligatorio para las empresas públicas (...)".
(pág. 5).

(Lo subrayado no corresponde a la transcripción)

Adicional a lo señalado, el Contrato Colectivo vigente, que rige la relación laboral entre la Empresa y los señores trabajadores, en su artículo 26 estipula:

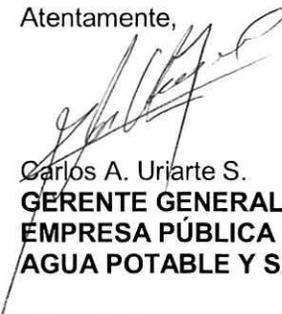
"(...) a) En concepto de Pensión por Jubilación Patronal, la Empresa reconocerá a sus obreras u obreros que se retiren de sus servicios y hayan obtenido el tiempo de labores básico establecidos en el artículo 216 de la Codificación del Código del Trabajo, incluyendo el tiempo de servicios prestados en las Ex Empresas de Agua Potable y Alcantarillado de Quito, una pensión mensual vitalicia de USD 150,00 para los años 2016 y 2017, y más beneficios de Ley.- Esta pensión la recibirán las ex obreras u obreros que lo hacen mensualmente y no aquellos que recibieron la pensión acumulada.- En este beneficio está incluida la pensión dispuesta por la Codificación del Código del Trabajo.- El monto de la pensión aquí fijada se extenderá al personal ya jubilado y que percibe este beneficio en forma mensual".

En virtud de lo expuesto, y tal como se desprende de los propios documentos antes referidos, esto es, Resolución del Concejo Metropolitano y criterio jurídico del entonces Procurador Metropolitano que son claros y precisos, así como de los oficios de respuesta dirigidos al Presidente de la Asociación de Jubilados de la EPMAPS; y, sobre todo, debido a que la Jubilación Patronal forma parte de las estipulaciones del Contrato Colectivo vigente, una vez que se dé inicio a dicho proceso de negociación con la Organización Sindical que representa a los trabajadores, la decisión que se adopte dependerá de la disponibilidad presupuestaria, financiera y de planificación

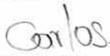
de la EPMAPS, conforme el criterio del señor Procurador Metropolitano, antes citado; mismo que sirvió de fundamento para el exhorto constante en la Resolución N° C-175 del Concejo Metropolitano de Quito; decisión que además, en su oportunidad, deberá ser sometida a la aprobación del Directorio de la Empresa.

De esta manera, doy respuesta a su oficio N° BAM-CMQ-2019-026 de 12 de junio de 2019.

Atentamente,


Carlos A. Uriarte S.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Adj. lo indicado


C.C. Abg. ~~Diego~~ Alomoto
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL DMQ

Elaborado por:	Dr. Miguel Maldonado
Revisado por:	Ab. Angie Montenegro
Aprobado por:	Mg. Cinthya Guerra Dr. Rafael Villamar



GJL/265